SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, dieciocho de mayo de 2023

Auxiliar Judicial

LPC

Auto No. 1052

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Divorcio formulada mediante promovida a través de apoderada por MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA contra de la señora OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe señalar el último domicilio común de los esposos, información que se requiere para determinar la competencia -núm. 2 art. 28 C.G.P.-.

2. No se aportó el registro civil de nacimiento de las partes, donde se dé cuenta de la inscripción del acto del matrimonio –num11 art. 82 del C.G.P.-

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, con T.P No. 186.807 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8bacddee897b3f2b44af38b70338da517f67616dc5272b585574bbdbb9edc3**

Documento generado en 17/05/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica